

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta y Librería de Manuel Santamaría a 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscriptores.



En las provincias á 10 reales mensuales franquio de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción franquio de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 183. — El Sr. Director general de Caminos me dice con fecha 12 del actual lo que sigue: —

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 9 del corriente una orden de S. A. el Regente del Reino, relativá a los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto del año próximo pasado con destino á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, cuyos artículos 1.^º y 4.^º son como sigue: —

— 1.^º Las acciones de uno y otro empréstito, se consideran como títulos al portador. —

— 4.^º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo cobrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados mientras no se canjeen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso a la Dirección del nombre del tomador cuando trasferan aquello documentos. Deberán practicar igual diligencia los que antes de esta declaración hayan verificado la trascurrencia sin el expresado requisito. Y conviniendo que se dé á estos artículos toda la

publicidad posible, á fin de que los tenedores de las cartas de pago entregadas se quese entregaren, procedan en conformidad á lo que en el ultimo artículo se previene, sin poder alegar ignorancia en caso contrario; espero se sirva V. S. disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se publica en el Boletín oficial para el objeto que se expresa en la precedente comunicación. Almeria 15 de Setiembre de 1842.—Gerónimo Muñoz y López.

Núm. 184.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

“El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue: —He dado cuenta a S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposición del Ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional los empleados en la administración militar. Entendido de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.^º de la ley de 8 de Diciembre de 1836 correcto del 5.^º de la ley de 29 de Junio de 1822, no exime del servicio de la Milicia nacional mas que á los que dize-